Expediente No. 2021-209

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ALEXANDRA MILENA HERNANDEZ QUIROGA en contra de FSCR INGENIERIA SAS y el señor FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 29 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00209-00 y consta de 264 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dra. YINETH BAEZA ACOSTA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la designación del juez a quien se dirige, el procedimiento, insuficiencia de poder, los hechos, las pruebas y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE: Se deberá adecuar toda vez que en el acápite de la demanda indica que la demanda se dirige a a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar toda vez que, en el encabezado de la demanda, señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso ordinario laboral de única instancia.

INSUFICIENCIA DE PODER. El poder aportado dentro de la demanda resulta insuficiente, puesto que en él se confiere poder a los Doctores GILMA YINETH BAEZA ACOSTA y JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, para interponer demanda ordinaria laboral ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

Además, se observa que la profesional del derecho que presentó la demanda es la Dra. YINETH BAEZA ACOSTA y de ella no reposa poder en el expediente digital; por lo que se requiere se aclare esta circunstancia, ya sea anexando el poder conferido por la demandante a la profesional del derecho, con el lleno de los requisitos señalados en el

CPT y SS y en el Decreto 806 del 2020 o la sustitución de poder conferida por los Doctores GILMA YINETH BAEZA ACOSTA y JORGE LUIS MAYA JIMENEZ a la Dra. YINETH BAEZA ACOSTA.

HECHOS: Se deberá escindir los hechos denominados como 5, 13 y 15, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección y domicilio de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

LAS PRUEBAS: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que anexe las pruebas documentales relacionadas como 3, 4, 5, 7, 8 y 9; toda vez que al verificar que las mismas reposaran en el expediente judicial, se echaron de menos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ALEXANDRA MILENA HERNANDEZ QUIROGA en contra de FSCR INGENIERIA SAS y el señor FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 28

N